

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA  
RESOLUCIÓN DEFINITIVA P.A. 025/2012

Guadalajara, Jalisco; a 18 dieciocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.-----

El suscrito Maestro **NETZAHUALCÓYOTL ORNELAS PLASCENCIA**, en mi carácter de Secretario de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco y estando físicamente constituido en el despacho de quien aquí suscribe, sito Avenida Prolongación Alcalde número 1351 edificio B, colonia Miraflores, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco; visto para emitir **RESOLUCIÓN** que a derecho corresponda en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **P.A.025/2012**, sobre la existencia y sanción, en su caso, de las irregularidades que le fueron imputadas a la contratista **CONSTRUCCIONES Y CONCRETO MORENO, S.A. DE C.V.**, relativo a las observaciones realizadas por la Contraloría del Estado de Jalisco, mediante folio **26/2010**, contraviniendo la Ley de Obra Pública vigente en el Estado; y,-----

-----**RESULTANDO:**-----

**A).-** Con fecha 01 primero de diciembre de 2008 dos mil ocho, la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano, actualmente Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y la empresa contratista denominada **CONSTRUCCIONES Y CONCRETO MORENO, S.A. DE C.V.**, celebraron el contrato de obra pública número **DGIC-002.03/2008-SEDEUR-DGIC-CONSTR-LP**, orden de trabajo **8833/2008**, para llevar a cabo la ejecución de la obra "**CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO CARRETERO VILLA PURIFICACIÓN CHAMELA DEL KM. 50+000 AL 53+000 MEDIANTE TERRACERÍAS, PAVIMENTOS, SEÑALAMIENTOS Y OBRAS DE DRENAJE MENOR. TRAMO CARRETERO AUTLÁN-VILLA PURIFICACIÓN**".-----

**B).-** Por oficio **194-DGVC0-DOD-T-2012** de fecha 09 nueve de julio de 2012 dos mil doce, la Contraloría del Estado de Jalisco informó a la Dirección General de Infraestructura Carretera dependiente de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado, que respecto a la verificación física y documental de la obra "**CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO CARRETERO VILLA PURIFICACIÓN CHAMELA DEL KM. 50+000 AL 53+000 MEDIANTE TERRACERIAS, PAVIMENTOS, SEÑALAMIENTOS Y OBRAS DE DRENAJE MENOR. TRAMO CARRETERO AUTLAN-VILLA PURIFICACIÓN**", asignada a la empresa **CONSTRUCCIONES Y CONCRETO MORENO, S.A. DE C.V.**, se determinó la modificación y ratificación del folio de observación **26/2010** por un monto de \$81,075.40 (ochenta y un mil setenta y cinco pesos 40/100 en moneda nacional), por concepto de cobros en exceso. -----

**C).-** Derivado del oficio referido en el punto inmediato anterior, la Dirección de Construcción de Carreteras e Infraestructura dependiente de la Dirección General de Infraestructura Carretera, con fecha 23 veintitres de junio de 2012 dos mil doce, a través del oficio **DCCI/000299/2012**, otorgó al [REDACTED] Representante Legal de la empresa **CONSTRUCCIONES Y CONCRETO MORENO, S.A. DE C.V.**, un término de 05 cinco días hábiles para que reintegrara la cantidad de \$81,075.40 (ochenta y un mil setenta y cinco pesos 40/100 en moneda nacional), la cual con las actualizaciones correspondientes e intereses moratorios respectivos a esa fecha, ascendió a la cantidad de \$111,985.59 (ciento once mil novecientos ochenta y cinco pesos 59/100 en moneda nacional).-----

**D)** Por oficio número **DCCI/000331/2012**, emitido por el entonces Director de Construcción de Carreteras e Infraestructura, mediante el cual solicita a la Dirección General Jurídica, llevar a cabo el requerimiento a la empresa contratista **CONSTRUCCIONES Y CONCRETO MORENO, S.A. DE C.V.**, para el reintegro de la cantidad observada.-----

**E).-** Por acuerdo de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2012 dos mil doce y en apego a lo marcado por los artículos 249 y 250 fracciones VII y VIII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y 55 de su reglamento, se dio inicio al procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones cuyo número le correspondió el **P.A.025/2012**, en contra de la empresa contratista **CONSTRUCCIONES Y CONCRETO MORENO, S.A. DE C.V.**.-----



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA  
RESOLUCIÓN DEFINITIVA P.A. 025/2012

F).- A dicho procedimiento la mencionada contratista dio contestación mediante escrito fechado el día 12 doce de febrero de 2013 dos mil trece.-----

G).- Por acuerdo de fecha 11 once de marzo de dos mil trece, se le requiere a la empresa contratista **CONSTRUCCIONES Y CONCRETO MORENO, S.A. DE C.V.**, para que dentro del término de 5 cinco días hábiles aportara los elementos de prueba, de lo contrario se le tendría por no presentada la contestación.-----

H).- Y que la mencionada moral dio formal contestación con fecha 24 veinticuatro de mayo de 2013 dos mil trece, ofertando las pruebas que estimó necesarias, atendándose cada una de ellas conforme a su propia y especial naturaleza, mediante acuerdo de fecha 3 tres de junio de 2013 dos mil trece.-----

I).- Por oficio número **5062/DGVCO/DOD/2015**, recibido en Oficialía de Partes de esta Secretaría con fecha 01 primero de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, la Contralora del Estado de Jalisco, Licenciada **MARÍA TERESA BRITO SERRANO**, informó que derivado de una mesa de trabajo realizada entre personal a su cargo, el Representante legal de la empresa contratista **CONSTRUCCIONES Y CONCRETO MORENO, S.A. DE C.V.**, y personal de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, se levantó el acta circunstanciada número **8833/08-001/2015**, de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2015 dos mil quince, correspondiente al folio de observación 026/2010, en la cual se llegó a la conclusión definitiva de ratificar el folio materia del presente procedimiento por un monto total de **\$17,572.86 (diecisiete mil quinientos setenta y dos pesos 86/100 en moneda nacional) incluyendo el impuesto al valor agregado (I.V.A).**-----

Visto lo anterior, al no haber pruebas pendientes por desahogar y en cumplimiento a lo establecido por los numerales 249 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y 68 fracción II de su reglamento; se emite la presente resolución que en derecho corresponde al tenor del siguiente;-----

**CONSIDERANDO:**-----

I.- El suscrito en mi carácter de Titular de la Secretaría Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, cuento con competencia legal para emitir la presente resolución, que versa sobre la observación planteada por la Contraloría del Estado de Jalisco, en el folio **26/2010**, esto de conformidad a lo previsto por los artículos 46 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, 5 fracción VIII, 7 fracción IV, 12 fracción V y 17 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 2 fracciones I y III, 249 de la Ley de Obra Pública y los diversos 3, 5 y 6 fracciones I y XXI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.-----

II.- La empresa contratista acreditó su personalidad dentro del presente procedimiento mediante escritura pública número 3,929, tres mil novecientos veintinueve, pasada ante la fe del Notario Público número 23 veintitrés en Guadalajara, Jalisco, Licenciado **FERNANDO A. GALLO PÉREZ**, misma que obra en las actuaciones del presente procedimiento en copia debidamente certificada.-----

III.- Los contratistas deberán sujetarse a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su reglamento, sin perjuicio de las obligaciones contractuales que contraigan en los contratos de obra pública que les sean adjudicados.-----

IV.- Se hace del conocimiento a la empresa contratista que la presente se emite conforme a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, vigente al momento en que se instauró el Procedimiento que aquí se resuelve y que la falta en la que incurrió la contratista, se encuentra prevista en el artículo 250 fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, misma que consistió en **"el cobro indebido de trabajos no ejecutados"** derivados de la obra

NOP/L/PSDJ/JACT/mibcv/aaba



**CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO CARRETERO VILLA PURIFICACIÓN CHAMELA DEL KM. 50+000 AL 53+000 MEDIANTE TERRACERÍAS, PAVIMENTOS, SEÑALAMIENTOS Y OBRAS DE DRENAJE MENOR. TRAMO CARRETERO AUTLÁN-VILLA PURIFICACIÓN**, y que dicha irregularidad fue observada por el Ente Fiscalizador, señalándose el folio **26/2010**, del cual se ratificó únicamente el concepto **35** de la estimación número **3**, por acta circunstanciada No. **8833/08-001/2015** llevada acabo el día 21 veintiuno de diciembre de 2015 dos mil quince, que a la letra dice;.....

**ESTIMACIÓN NO. 3**

**CONCEPTO No. 35** "DESASOLVE DE OBRAS DE DRENAJE EXISTENTES, INCLUYE: EXTRACCIÓN DE MATERIAL A MANO CARGA Y RETIRO FUERA DEL SITIO DE LOS TRABAJOS Y LIMPIEZA" OBSERVANDO UN VOLUMEN DE 135.89 M3 QUE IMPORTAN **\$15,149.02 SIN IVA**. DEBIDO A QUE LAS MEDIDAS UTILIZADAS PARA CALCULAR EL VOLUMEN DE OBRA NO CORRESPONDEN A LAS FÍSICAMENTE EJECUTADAS Y CONSTATADAS POR EL AUDITOR.

**V.-** No se hace transcripción de los conceptos de violación manifestados por la empresa contratista, esto en atención a la siguiente Jurisprudencia.....

Época: Novena Época  
Registro: 196477  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo VII, Abril de 1998  
Materia(s): Común  
Tesis: VI.2o. J/129  
Página: 599

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma".*

**VI.-** Continuando con el orden de la presente se procede a valorar los medios de convicción y de prueba que se allegaron al presente procedimiento de responsabilidad administrativa, siendo por orden del expediente que nos ocupa, en primer lugar se enumeran las pruebas de la autoridad sustanciadora.....

1. Contrato de Obra Pública número DGIC-002.03/2008-SEDEUR-DGIC-CONSTR-LP.....
2. Oficio 194-DGVCO-DOD-T-2012 de fecha 09 nueve de julio de 2012 dos mil doce, signado por el Ingeniero Jorge Gastón González Alcérreca, entonces Director General de Verificación y Control de la Obra, mediante el cual remite el folio de observación número **26/2010**.....
3. Minuta de terminación de obra, de fecha 08 ocho de junio de 2010 dos mil diez, signada por el Director General de Infraestructura Carretera el Director de Construcción de Carreteras e Infraestructura y el Supervisor de Obra con adscripción a la Dirección General de Infraestructura Carretera, los mencionados con adscripción a esta Dependencia y por último la empresa contratista.....
4. Copia de los generadores y avances de la obra materia de la observación y del presente procedimiento.....
5. Pago de la estimación número 3 realizado a la empresa contratista y aquí presunta infractora.....

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno, por cubrir los requisitos que establece el numeral 329 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA  
RESOLUCIÓN DEFINITIVA P.A. 025/2012

de aplicación supletoria por disposición expresa artículo 7 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, ya que están expedidas por autoridades en ejercicio de sus funciones.....

Continuando en ese orden de ideas, se procede a mencionar los documentos relativos a la defensa de la presunta infractora, que ofertó en su escrito de contestación de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2013 dos mil trece, mismas que consistieron en:.....

1. Consistente en la copia certificada de la escritura notarial, con la que el Administrador General Único de la empresa presunta infractora, acreditó su personalidad, cobra valor probatorio pleno a la luz de lo dispuesto por el numeral 329, fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria por disposición expresa artículo 7 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.....
2. Copia simple del citatorio de fecha 17 diecisiete de enero de 2013 dos mil trece, mismo que por obrar dentro del expediente de marras en su original, cobra valor probatorio pleno a la luz de lo dispuesto por el artículo 329 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria por disposición expresa en el artículo 7 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.....
3. Copia simple del acta de notificación de fecha 18 dieciocho de enero de 2013 dos mil trece, misma que por obrar dentro del presente procedimiento en su original cobra valor probatorio pleno a la luz de lo dispuesto por el artículo 329 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria por disposición expresa en el artículo 7 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.....
4. Consistente en la copia simple del acuerdo de inicio de presente procedimiento de responsabilidad administrativa, mismo que por obrar dentro del mismo en su original cobra valor probatorio pleno a la luz de lo dispuesto por el numeral 329 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria por disposición expresa en el artículo 7 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.....
5. Consistente en la copia fotostática de un escrito signado por el ofertante de fecha 30 treinta de julio de 2012 dos mil doce, dirigido a la Dirección de Construcción de Carreteras de la Dirección General de Infraestructura Carretera de esta Dependencia, la misma adquiere valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto por el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria por disposición expresa en el artículo 7 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.....
6. Consistente en la copia del oficio número **DCCI/000299/2012** de fecha 18 dieciocho de julio de dos mil doce, emitido por el Director de Construcción de Carreteras e Infraestructura, al cual se le otorga valor probatorio pleno, por estar expedido por una autoridad en ejercicio de sus funciones esto en apoyo a lo dispuesto por el numeral 329 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria por disposición expresa en el artículo 7 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.....
7. Consistente en la copia fotostática de la Minuta de terminación de obra de fecha 08 ocho junio de 2010 dos mil diez, signada por el Director General de Infraestructura Carretera, el Director de Construcción de Carreteras e Infraestructura, el Supervisor de Obra con adscripción a la Dirección General de Infraestructura Carretera, los mencionados con adscripción a esta dependencia, y por último la empresa contratista, misma que obra en su original en los archivos de esta dependencia, se le otorga valor probatorio pleno, al ser expedida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, esto en apoyo a lo dispuesto por el numeral 329 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria por disposición expresa en el artículo 7 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.....

NOP/L/PSDJ/JACT/micv/aaba



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA  
RESOLUCIÓN DEFINITIVA P.A. 025/2012

8. Copia de la factura número **000993** expedida por la empresa contratista y aquí presunta infractora, en la cual se describe el cobro de la estimación número 3, la misma adquiere valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto por el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria por disposición expresa en el artículo 7 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.....

9. Con la **INSPECCIÓN OCULAR**, misma que consistió en la Mesa de Trabajo de fecha 21 veintiuno de diciembre de 2015 dos mil quince y de la cual se levantó Acta Circunstanciada número **8833/08-001/2015**, a la cual acudieron; La Contraloría del Estado en su carácter de Ente Fiscalizador, el Director de Información y Seguimiento con adscripción a esta Dependencia, y por parte de la empresa contratista **CONSTRUCCIONES Y CONCRETO MORENO, S.A. DE C.V.**, por medio de su Representante Legal, [REDACTED] misma a la que se le otorga valor probatorio pleno, por estar expedida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, esto a la luz de los artículos 329 fracción II y 330 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria por disposición expresa en el artículo 7 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, y que al ser analizada la misma, no le otorga beneficio al oferente, ello a razón de que la contratista acepta la responsabilidad consistente en **"el cobro indebido de trabajos no ejecutados"**.....

10. Con la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** prueba que quedó debida y legalmente desahogada por su propia naturaleza, misma que valorada y analizada a la luz del artículo 387 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria como lo prevé el artículo 7 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, le rinde beneficio al oferente, ya que del bagaje probatorio y documentos que integran el expediente de marras, se justifica la observación en la que incurrió, como más adelante se abordará.....

VII.- De lo ya apuntado a decir de la empresa Contratista **CONSTRUCCIONES Y CONCRETO MORENO, S.A. DE C.V.**, por un lado en su escrito de contestación en lo que para el caso ocupa *"b) La factura No. 000993 de fecha 23 de julio del 2009 emitida por la empresa denominada Construcciones y Concreto Moreno, S.A. de C.V., con los anexos denominados: Formato denominado "Control de Obra Pública" emitido de manera conjunta por la Dirección de Infraestructura Carretera del Gobierno del Estado de Jalisco y la empresa denominada Construcciones y Concreto Moreno S.A. de C.V.; Estimaciones y Generadores debidamente autorizados y que demuestran que los trabajos fueron ejecutados conforme a las instrucciones de la Autoridad Contratante; el Presupuesto Parcial para la revisión y trámite, con Conceptos, Unidades de Precios Unitarios e Importes."* (Lo subrayado y resaltado, no es de origen), no pasa inadvertido para quien aquí resuelve, que la contratista en la mesa de reunión descrita en el punto 14 del considerando que antecede **aceptó el cobro en exceso en la estimación 3 en cuanto al concepto número 35, por la cantidad de \$15,149.02 (quince mil ciento cuarenta y nueve mil pesos 02/100 en moneda nacional) sin el impuesto al valor agregado (I.V.A.)**, por lo que el suscrito determina que **SI EXISTE** responsabilidad de parte de la contratista.....

VIII.- Así las cosas, se condena a la empresa contratista **CONSTRUCCIONES Y CONCRETO MORENO, S.A. DE C.V.**, al reintegro de la cantidad observada por **\$17,572.86 (diecisiete mil quinientos setenta y dos pesos 86/100 en moneda nacional) incluyendo el impuesto al valor agregado (I.V.A.)**, en un término de **quince días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.....

IX.- En razón de lo descrito, es procedente imponer una sanción administrativa a la empresa contratista **CONSTRUCCIONES Y CONCRETO MORENO, S.A. DE C.V.**, misma que será acorde a la gravedad e importancia de la falta cometida, en el que se analizará precisamente lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, para ello y en el orden preestablecido por la propia legislación se señala; -----

1. La gravedad de la infracción; es **grave** si tomamos en cuenta que al hacer un cobro en exceso, se incurre en una de las infracciones del artículo 250 fracción VII de la Ley de Obra Pública vigente en el Estado de Jalisco.....

*[Firma manuscrita]*  
NOP/LPSDJ/JAOT/micv/aaba



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
RESOLUCIÓN DEFINITIVA P.A. 025/2012

- 2. Los daños y perjuicios producidos o que puedan producirse; el daño causado es la afectación al Erario...
3. El carácter intencional o no del acto u omisión constitutiva de la infracción; se dice que la aquí infractora actuó de manera intencional, al cobrar el concepto número 35 de la estimación 3 y no ejecutar el trabajo, cabe señalar también, que los encargados de ejecutar los trabajos materia del contrato de obra pública, son profesionales en la materia...
4. Y; Las condiciones del infractor; se describe a la empresa ejecutora, como económicamente solvente, con los conocimientos suficientes en la materia, esto a razón de que para pertenecer al padrón de contratistas de obra pública es necesario cubrir los requisitos a que se refieren los artículos 239 y 241 de la Ley de Obra Pública en el Estado de Jalisco...

X.- Una vez analizado y valorado todo lo anterior, se concluye que la empresa contratista CONSTRUCCIONES Y CONCRETO MORENO, S.A. DE C.V., infringió en las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, (vigente al momento de cometer la irregularidad), por lo que se le sanciona con multa de doscientos días de salario mínimo vigente, y que dicho salario es de \$80.04 (ochenta pesos 00/04 centavos) cantidad que multiplicada por 200 (días de multa), nos da que la contratista aquí sancionada deberá cubrir un monto equivalente a \$16,008.00 (dieciséis mil ocho pesos 00/100 en moneda nacional) en un término de 15 quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución.

En consecuencia de lo ya mencionado, conforme a lo dispuesto por los artículos 46 y 50 fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, 5 fracción VIII, 7 fracción IV, 12 fracción V y 17 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 2 fracciones I y III, 249 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y los diversos 3, 5 y 6 fracciones I, XIV y XXI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco; el suscrito Maestro NETZAHUALCÓYOTL ORNELAS PLASCENCIA, en mi carácter de Titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, tengo a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución, así como de las constancias anexas al presente, se ordena a la empresa contratista CONSTRUCCIONES Y CONCRETO MORENO, S.A. DE C.V., llevar a cabo el reintegro por la cantidad de \$17,572.86 (diecisiete mil quinientos setenta y dos pesos 86/100 en moneda nacional) incluyendo el impuesto al valor agregado (I.V.A.), por concepto de volúmenes pagados y no ejecutados, en un término de 15 quince días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos la notificación de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se ordena a la empresa CONSTRUCCIONES Y CONCRETO MORENO, S.A. DE C.V., en su carácter de contratista y aquí infractora, que en un término no mayor de 15 quince días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos la notificación de la presente resolución exhiba la cantidad de \$16,008.00 (dieciséis mil ocho pesos 00/100 en moneda nacional), por concepto de multa.

TERCERO.- Así mismo, dígamele a la infractora que en el término señalado en el punto anterior, deberá exhibir dentro del presente procedimiento, comprobante de los pagos realizados ante la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, de las cantidades señaladas en los puntos que anteceden.

CUARTO.- De ser omisa la empresa contratista CONSTRUCCIONES Y CONCRETO MORENO, S.A. DE C.V., se ordena turnar las actuaciones del presente procedimiento a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, en virtud de que dicho adeudo constituye un crédito fiscal, esto conforme a los

Handwritten signature and stamp area with text: NOP/L/PSDJ/JAOT/mibcv/aaba



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA  
RESOLUCIÓN DEFINITIVA P.A. 025/2012

artículos 200 y 257, de la Ley de Obra Pública en el Estado de Jalisco (aplicable al momento de cometer la irregularidad), ya que, es dicha Secretaría la competente para tramitar el procedimiento correspondiente por así establecerlo el artículo 14 fracción XXXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.-----

**QUINTO.-** Se le informa a la empresa constructora **CONSTRUCCIONES Y CONCRETO MORENO, S.A. DE C.V.**, que de no cumplir con lo antes acordado, se ordenará el inicio del **procedimiento de suspensión** de registro en el Padrón de Contratistas de esta Dependencia, conforme a lo marcado por los artículos 245, 246, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco en correlación con el artículo 22 de su Reglamento.-----

**SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución a la empresa **CONSTRUCCIONES Y CONCRETO MORENO, S.A. DE C.V.**, en su carácter de contratista y aquí infractora, para efecto de dar cumplimiento con la misma.-----

**SEPTIMO.-** Infórmese al Padrón de Contratistas dependiente de esta Secretaría para efecto de que obre en el expediente de la empresa **CONSTRUCCIONES Y CONCRETO MORENO, S.A. DE C.V.**, la sanción impuesta.-----

**OCTAVO.-** Se hace del conocimiento a la empresa **CONSTRUCCIONES Y CONCRETO MORENO, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución puede ser impugnada por cualquiera de los medios que establece el artículo 258 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.-----

**NOTIFÍQUESE.**-----

Así lo resolvió y firmó el suscrito, en mi carácter de Titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco.-----

**MTRO. NETZAHUALCÓYOTL ORNELAS PLASCENCIA**

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 25 de Octubre de 2017.  
ÁREA: Dirección General Jurídica  
Clasificación de Información confidencial.  
Confidencial: Del presente Instrumento público se elimina nombre 1, firma 2 y rubrica 3, de los particulares que intervinieron en el presente documento.  
Fundamento legal: artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al Artículo 116° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.  
Titular: Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez

NOP/L/PSDJ/JAOT/mbcv/aaba